



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 114 -2022-GM-MPC

Cañete, 09 de agosto de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC emitido el 20 de mayo de 2022, el Memorandum N°0204-2022-GAF-MPC, recepcionado el 27 de julio de 2022, Informe Legal N°352-2022-GAJ-MPC recepcionado el 09 de agosto 2022, respecto a la modificación de la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC emisión del acto resolutorio sobre aprobación del cronograma de pago y/o listado priorizado de pago derivado de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para el año 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo Único de la Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general;

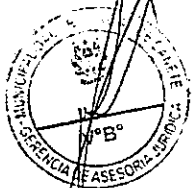
Que, asimismo, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, del presente caso se tiene que mediante Resolución Gerencial N°063-2022-GM-MPC emitido el 20 de mayo de 2022, mediante el cual se AUTORIZO el pago único a cada trabajador que se encuentra incluida en la lista priorizada derivadas de Sentencia Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para el año 2022; y en su correspondiente anexo N° 01 que forma parte de dicha Resolución;

Que, de los actuados se tiene que la Sub Gerencia de Recursos Humanos a advertido observaciones mediante el Informe N° 208-2022-MMSS-SGRRHH-MPC el 08 de julio de 2022, entre otros señalando que: • Han sido considerados los trabajadores (Richard Pariona López, Raúl Armando Lancho Sánchez, Victor Chumpitaz Cartagena y Pedro Pablo Huapaya Quiñones), que en su oportunidad y mediante sentencia Judicial se ha cancelado los mismos conceptos. • Dentro de la documentación enviada y cotejando con el cuadro adjunto a la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC, existen expedientes judiciales de (03 servidores) que no corresponden a la citada Resolución (Rosario del Pilar Florian Gonzales, Luis Alberto Ogozi Cahuana y Miguel Alejandro Mayo Bernaola). • El monto Total del anexo N° 01 de la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC, es de 1'213,021.66 soles de los cuales tiene que deducir los montos considerados demás; debiendo quedar un monto de 1'190,296.32 soles, empero la aludida Resolución consigna el monto de 1'200,000.00 soles. • Indica además que no se ha considerado el aporte del 9% de ESSALUD. • También menciona que el Acta N° 01-2022, del comité acordó por unanimidad, que aquel que tenga 02 o más sentencias se les cancele S/20,000.00 a manera de amortización, lo cual en algunos casos se han encontrado que no se lleva a la realidad dicho acuerdo ya que se está pagando mas de lo acordado;

Que, a través del Informe N° 212-2022-MMSS-SGRRHH-MPC del 19 de julio de 2022, la Servidora Municipal Mirtha Sánchez Sánchez informa que, • Teniendo en cuenta el Acta N° 001-2022 del Comité se acuerda que a los demandantes que tengan dos o mas sentencias se les cancele el monto de S/20,000.00 soles, observándose a los servidores (Roger Melchor Meneses, Juan Carlos Tanta Valdivia y Luis Alberto Avalos Ramon). • En cuanto a duplicidad informados en años anteriores, existen 03 expedientes de servidores (Richard Pariona López, Raúl Armando Lancho Sánchez, Victor Chumpitaz Cartagena y Pedro Pablo Huapaya Quiñones), al Sr. Raúl Armando Lancho Sánchez se le viene cancelando mediante la Resolución de Alcaldía N° 122-2018-AL-MPC. • En cuanto al saldo se puede apreciar que se esta sumando los expedientes del Sr. Pedro Andrés Sánchez Fernández, sin tomar en cuenta que ya se adiciono el monto al primer expediente. El expediente del Sr. Williams

.../11





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///
Pag. N° 02
R.G. N° 114-2022-GM-MPC

Sócrates Villar Espinoza por S/25,294.00 ha sido considerado por S/ 28,294.00. • Del Sr. Felipe Héctor Pérez Pérez en el Expediente N° 00099-2019 no ha sido considerado el concepto de asignación familiar por el monto de S/1,500.00. • No se ha considerado el monto de ESSALUD que es el 9% por conceptos de aportes del empleador;

Que, en relación a ello el Gerente de Administración y Finanzas con Informe N°0204-2022/GAF/MPC del 27 de julio de 2022, respecto a la Resolución Gerencial N°063-2022-GM-MPC e Informes precedentes, señala que mediante ACTA N°04-2022 del COMITÉ PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA acordó por Unanimidad: • Solicitar al Despacho de Gerencia Municipal modificar la Resolución Gerencial N°063-2022-GM-MPC de fecha 20.05.2022, en virtud a los fundamentos expuestos, debiéndose remitir dicha acta como antecedente. • Que los montos a cancelar se encuentran detallados en el Anexo N°1 (Cuadro de Sentencias Judiciales) elaborado y aprobado por dicho Comité, de acuerdo a las observaciones vertidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que se adjunta a la presente, en el cual se establecerá el monto de los saldos; dejándose constancia que la lista completa será insertada en el Libro de Actas. Asimismo, remite la Planilla Final subsanada que contiene el número de noventa y cuatro (94) sentencias que se encuentran pendientes de pago, y que se encuentran detallados en el Anexo N°01 denominado Cuadro de Pagos de Sentencias Judiciales, a efectos de cumplir con el pago de las sentencias; deben ser materializados a través del Acto Resolutivo correspondiente que permita su cumplimiento;

Que, al respecto el Artículo 212° del TUO de la LPAG, señala la Rectificación de errores y precisa en sus numerales: "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de la normativa esbozada, se tiene que, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos;

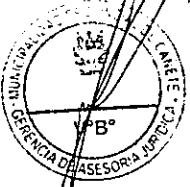
Que, en este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis;

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así, esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que la modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto;

Que, en principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, no obstante, es necesario entender que tal potestad también la detenta el jerarca de la organización administrativa respectiva, no solo en relación con sus propios actos, sino que también respecto de los actos de sus subalternos. Por ejemplo, sin en cuyo caso carecería de sentido el que se tuviera que devolver el acto a su autor, cuando como se sabe, la autoridad superior tiene plenitud de conocimiento y decisión sobre el acto que revisa, debiendo resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo de recurso, aunque no hayan sido alegados por los interesados;

Que, en esa línea de consideraciones, se tiene entonces que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar los errores materiales; los que deben previamente evidenciarse por sí solos sin mayor razonamiento. Esta acción autorizada por las normas es una actividad correctiva, es decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo que; configurado el presente caso, se ha advertido observaciones en la Resolución





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 114-2022-GM-MPC

Gerencial N°063- 2022-GM-MPC, cuya subsanación no implica un juicio valorativo o exige una calificación jurídica que requieren ser corregidas; por tanto, conlleva a su rectificación efectuándose la modificación de la Resolución Gerencial N°063-2022-GM-MPC subsanando las observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que bajo dicho contexto normativo y fácticos, deviene en viable modificar la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC de fecha 20 de mayo de 2022, que Autoriza el Pago ÚNICO de cada trabajador que se encuentra incluido en lista priorizada derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2022; de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, e Informe N°0204-2022/GAF/MPC de la Gerencia de Administración y Finanzas. Precisándose que los montos a cancelar se encuentran detallados en el Anexo N°1 (Cuadro de Sentencias Judiciales), conforme a las subsanaciones devenidas de las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, efectuadas;

Que, a través del Informe Legal N°352-2022-GAJ-MPC recepcionado el 09 de agosto de 2022, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, bajo los fundamentos normativos expuestos, que otorga potestad correctiva a la administración para rectificar los errores materiales de su actos deviene en factible modificar la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC de fecha 20 de mayo de 2022, que Autoriza el Pago ÚNICO de cada trabajador que se encuentra incluido en lista priorizada derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2022; de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, teniendo en cuenta lo referido en el Informe N°0204-2022/GAF/MPC de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, estando a la viabilidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° y artículo 111°, respectivamente, del reestructurado Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobado con Ordenanza N° 05-2017-MPC de fecha 31 de enero de 2017, contando con las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio del 2021, por el cual, se confiere a la Gerencia Municipal emitir actos administrativos y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de administración y Finanzas, la Gerencia de Presupuesto Planeamiento y Tecnologías de la Información y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC de fecha 20 de mayo de 2022, que Autoriza el Pago ÚNICO de cada trabajador que se encuentra incluido en lista priorizada derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2022, esto bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, el pago ÚNICO a cada trabajador que se encuentra incluido en la lista priorizada derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2022, haciendo un total de S/ S/1,160,408.42 (Un Millón Ciento Sesenta Mil Cuatrocientos Ocho con 42/100 soles), y S/8,024.80 (Ocho Mil Veinticuatro con 80/100 soles) por aportaciones a ESSALUD conforme al Acta y el Listado de Pagos a las siguientes personas en el anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC de fecha 10 de mayo del 2022, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación por parte de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencias competentes para atender prioritariamente el pago derivados de Sentencias Judiciales, mediante sus acciones correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a la presenta resolución.

ARTICULO QUINTO. -ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación, en el portal web de la Institución la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



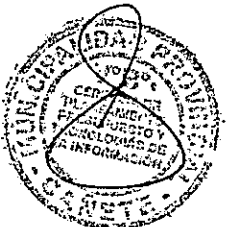
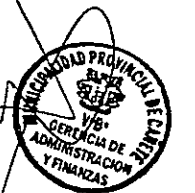
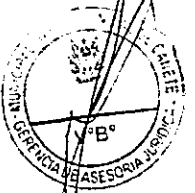


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

ANEXO N° 01

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A PAGAR 2022	9% ESSALUD
1	CALIXTO, PENAFIEL IVAR, JESUS	S/6,240.00	
2	SANCHEZ BERNALES HECTOR MANUEL	S/16,638.80	
3	OCHOA CACERES GUADALPE ANTONIA	S/16,638.80	
4	SANCHEZ PORTUGUEZ, LILIA MAXIMINA	S/13,397.96	
5	ALVARADO CARRILLO, MARCELINO PEDRO	S/16,638.80	
6	ANCAJIMA SANCHEZ LUIS JORGE	S/16,638.80	
7	ARIAS FERNANDEZ, LORENA KARINA	S/15,775.96	S/288.36
8	ARTEAGA CHAVEZ JOSE VICENTE	S/3,046.04	
9	AUDANTE ORMENO RICARDO EMILIO	S/4,326.66	
10	AUDANTE ORMENO RICARDO EMILIO	S/13,887.00	
11	AVALOS FLORIAN, OLGATELONOR	S/5,887.07	
12	AVALOS RAMON, LUIS ALBERTO	S/9,229.12	
13	AVALOS RAMON, LUIS ALBERTO	S/10,770.88	
14	AVALOS ROJAS DE CHAVEZ LUCY	S/4,412.98	
15	CAMARGO MALTA TEOBALDO	S/16,638.80	
16	CANDELA MENDOZA, IRENE ASUNCION	S/16,638.80	S/313.97
17	CASTILLO MARTINEZ, VICTOR DIDI	S/16,638.80	
18	CCASHUI ACEVEDO LUCY	S/11,279.70	
19	CENTENO ALVAREZ, JUAN CARLOS	S/16,638.81	S/45.52
20	CHOQUE VILLEGAS RUBEN	S/12,780.00	S/542.70
21	CUADROS CUBA FIDEL	S/6,245.78	S/217.46
22	CUADROS MALDONADO, PABLO	S/16,638.81	S/870.29
23	CUZCANO LUYO HILDA	S/16,638.80	
24	DAMIANO CASTILLO MELQUIADES	S/5,468.21	
25	ESCRIBA TUNCAR EDITH ROSALINA	S/16,638.80	S/97.63
26	ESPICHAN FLORES MAXIMO NICOLAS	S/16,638.80	
27	FLORIAN GONZALES ROSARIO DEL PILAR	S/9,397.96	
28	FLORIAN GONZALES ROSARIO DEL PILAR	S/4,447.96	
29	GARCIA BALDEON VONEL FRANS	S/5,795.00	
30	GARIBAY PARIONA WALTER ADAN	S/66.61	
31	HUAMANI MESA HUAMAN ANSELMO	S/2,000.00	
32	HUAMANI QUISPE DAVID ALBERTO	S/13,362.83	S/502.20
33	JORGES UGARTE, LUIS SANTOS	S/16,638.80	
34	LOAYZA HUAYTA DIONICIO	S/16,638.80	
35	LUYO TALLA PEDRO LUIS	S/16,638.80	
36	MAMANI YABAR, GENAIRA	S/16,638.80	
37	MELCHOR MENESES, ROGER GOMERCINDO	S/10,000.00	S/95.89
38	MELCHOR MENESES ROGER GOMERCINDO	S/10,000.00	
39	MENDIETA GILMONIO FERNANDO JOSE	S/16,016.96	
40	MIRANDA CRUZ, LAURA	S/16,638.81	S/1388.78
41	OGOSI CAHUANA, FELIX	S/16,638.81	
42	ORCON SOTOMAYOR, ELOY LUCIO	S/16,638.80	
43	OROZCO DE CANDELA, JUANA ROSA	S/16,638.81	S/592.11
44	ORTIZ YLLANES, SANTOS ROMULO	S/3,428.33	S/102.18

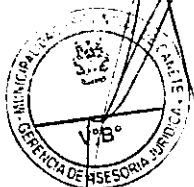




"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

45	PARIONA ZAPATA, ÚRSULA SOFIA	S/16,638.81	
46	QUISPE SANDOVAL PAUL HERNAN	S/5,625.00	
47	ROJAS PUSARI PRISCILIA	S/4,373.92	
48	ROSAS PALOMINO ALBERTO ALFREDO	S/16,638.80	
49	SAAVEDRA MEDINA, MIGUEL ANGEL	S/10,830.12	S/219.15
50	SANTA APOLONIA ARCIVIA AGUILAR	S/16,638.80	
51	SARMIENTO MENDOZA ALEX ELÍAS	S/16,638.81	S/1,032.38
52	TANTA VALDIVIA, JUAN CARLOS	S/10,000.00	
53	TANTA VALDIVIA JUAN CARLOS (95)	S/10,000.00	
54	VASQUEZ YACTAYO YOLANDA	S/16,638.80	S/246.04
55	YARIHUAMAN SUSAYA NOLASCO JULIO	S/16,638.80	
56	DE LA CRUZ SANCHEZ ELIZABETH J.	S/16,638.80	S/240.36
57	GONZALES YACTAYO, JOSEPH ARTHUR	S/16,638.81	
58	PEVES HUAMAN ALEXANDER	S/2,900.00	
59	APOLAYA MOYANO PEDRO MIGUEL	S/3,802.02	S/82.35
60	BARAHONA CANDELA JESUS ALBERTO	S/16,638.80	
61	BUSTAMANTE MACEDO JERRY EGOLIEH	S/5,515.56	
62	CANDIOTTI MENDOZA CARLOS DOMINGO	S/13,444.45	
63	CARDENAS GOMEZ LUIS EDGAR	S/5,675.98	
64	CASAS CARBONEL, JUAN CARLOS	S/16,638.81	S/272.38
65	CHUMPITAZ CARTAGENA, VICTOR DAVID	S/16,638.81	
66	DANIEL ANGEL CAMPOS GRANDEZ	S/16,638.80	
67	FRANCIA VILLALOBOS, VICTOR PASCUAL	S/16,638.81	
68	GOMEZ GUTIERREZ JUAN VALENTIN	S/16,638.80	
69	GONZALES LUYO LUIS EUGENIO	S/16,638.80	
70	HUAPAYA QUIÑONES, PEDRO PABLO	S/16,638.81	
71	LUYO VICENTE LUIS ALBERTO	S/12,823.25	S/257.85
72	MAYO BERNAOLA, MIGUEL ALEJANDRO	S/16,638.81	
73	MEDINA NOLAZCO, ANDRES ABELINO	S/16,638.80	
74	NESTAREZ BARRERA CESAR JOSE	S/16,638.80	S/265.95
75	NOLAZCO PORTUGUEZ JOSE LUIS	S/16,638.80	
76	OLIVARES PEVES ALFONSO	S/3,810.52	S/82.35
77	ORTIZ SALVADOR CRISTHIAN FRANCISCO	S/16,638.80	
78	PEÑA HUASQUICHE, CESAR ANTONIO	S/16,638.80	
79	PEÑA QUINTANILLA VICTOR DAVID	S/16,638.80	
80	PEREZ PEREZ FELIPE HECTOR	S/16,638.80	
81	REVILLA CONTRERAS EUGENIO JESUS	S/2,655.17	
82	RODRIGUEZ VENTURA, JUAN CARLOS	S/10,000.00	
83	RODRIGUEZ VENTURA, JUAN CARLOS	S/10,000.00	
84	ROJAS SANCHEZ PAUL RICHARD	S/8,459.37	S/121.50
85	SANCHEZ FERNANDEZ PEDRO ANDRES	S/10,000.00	
86	SANCHEZ FERNANDEZ PEDRO ANDRES	S/10,000.00	
87	SANCHEZ SOTELO ANTONY MANUEL	S/14,342.18	
88	SANTA CUBILLAS JUAN JOSE	S/16,638.80	
89	SANTA VICENTE MIGUEL ANGEL	S/7,026.91	S/147.38
90	SUAREZ AGUILAR JOSE ANTONIO	S/16,638.80	
91	VICENTE QUISPE OSCAR ALONSO	S/16,638.80	



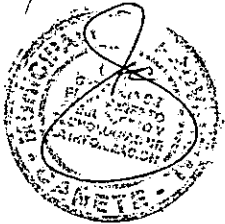
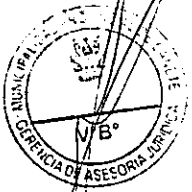
"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

92	VILLAR ESPINOZA WILLIANS SOCRATES	S/10,000.00	
93	VILLAR ESPINOZA WILLIANS SOCRATES	S/10,000.00	
94	ZAMBRANO ENGALADA LUIS ENRIQUE	S/8,837.23	S/0.02



"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"